

SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL

Fagnano ~ 643 segundo piso

Punta Arenas

Dirección Regional
Sernac Magallanes Y
Antártica Chilena

REceB~DoA"+4 5

Nº interno

Fecha Entrada

23 SEr.2013

A0. '30

1706

ORD.: Nº _____, /

ANT. : Causa Rol Nº 6150-M-2012

MAT. : Remite sentencia.

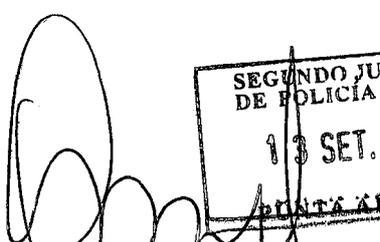
Punta Arenas, 11 de Septiembre de 2013

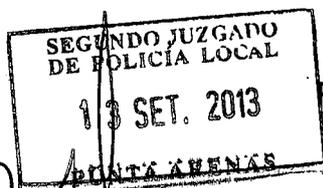
DE: SRA. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL PUNTA ARENAS

A : SRA. DIRECTORA SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE PUNTA ARENAS

Adjunto se remite a Ud., copias autorizadas de la sentencia Nº 336 de 31 de Enero de 2013, dictada en la Causa Rol Nº 6150-M-2012, caratulada " CARLOS JIMENEZ GALLARDO con CAJA DE COMPENSACIÓN LOS ANDES." por Infracción a la Ley 19.496,

Saluda atentamente a Ud.


CLAUDIA CHAURA OYARZO
SECRETARIA ABOGADO




PATRICIA ESPINOZA MORALES
JUEZ TITULAR

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sra. DIRECTORA SERNAC.
- 2.- Expediente
- 3.- A re h i vo

SENTENCIA N° 33b

En Punta Arenas, a treinta y uno de enero de dos mil trece.

VISTOS:

PRIMERO: Que a fs.21 CARLOS EUGENIO JIMENEZ GALLARDO, pensionado, domiciliado en calle Presbítero M. González N°148, Quillota, deduce denuncia por infracción a la Ley 19.496, en contra de la CAJA DE COMPENSACION DE LOS ANDES representada para efectos del artículo 50 C inciso tercero y 50 O de la Ley 19.496, por el o la administradora del local o jefe de oficina, don domicilio en calle Padre Alonso de Ovalle N°1465, Santiago. Señala que con fecha 08.05.08 se le otorgó un crédito a través de la Caja de Compensación de Los Andes, cuyo primer vencimiento era el 30.06.08, por un valor cuota de \$32.962, y el pago se efectuaría por descuento por planilla de sueldo. Que el 27.04.09, por encontrarse en tratamiento médico, se le extendió una licencia médica que se prolongaría hasta el 04.07.11. Que esto ocasionó que en sus liquidaciones de marzo 2009 se le descontara una cuota, del mes de abril dos cuotas, y en el mes de Mayo del mismo año, una cuota, y que le quedarían impagas un total de 23 cuotas. Que con fecha 31.01.11 se le notifica mediante carta aviso de Término de Contrato de la empresa contratista de Movistar. Que estando todavía con licencia médica, la empresa Telefónica Móviles Chile S.A. con fecha 30.03.11, pagó a la Caja de Compensación de Los Andes la totalidad del crédito de \$1.227.356, cuyo monto fue descontado de su finiquito, recibido con fecha 30.09.11, y una vez finalizada su licencia médica. Aclara que existe una cuota doblemente pagada, y que al pagar el monto total se le debería haber descontado. Que estos hechos denuncian infracción a la Ley 19.496.

1 SEC ETA-1 "1
 kts:1

runtaArenas_de-, *!1.~JP1t- / de200

CERTIFICO: *[Signature]*
 Que, la --r-- es copia fiel
 de su original de fs. 60 d\$ la Causm
 Rol N°m: 6010-M

SEGUNDO: A fs. 59 rola celebración del **COMPARENDO** de **contestación y prueba**, con la asistencia del abogado Ramón Ibáñez Alvarez, en representación de la denunciada Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, y en rebeldía del denunciante Carlos Eugenio Jimenez Gallardo.

La parte demandada contesta la denuncia solicitando su rechazo por las razones que expresa en su escrito, en especial que los descuentos realizados por la denunciada se ajustan al marco jurídico normativo actual, como así también las sumas indicadas se ajustan a los intereses permitidos por nuestro legislador.

El tribunal recibe la causa a prueba.

La parte denunciada en parte de prueba ratifica los documentos acompañados en otrosí del escrito de fs.50 y que son los siguientes: Demanda causa Rol N°C-467-2012; Información de crédito personal de fecha 15.12.05; Información de crédito personal de fecha 18.01.07; Información de crédito personal de fecha 08.05.08; Solicitud de Crédito por \$730.000.- y Solicitud de crédito por el monto de \$250.000.- los dos últimos para el beneficiario Carlos Eugenio Jimenez Gallardo.

CONSIDERANDO:

TERCERO: Que de acuerdo a los antecedentes de autos, en especial lo expresado en escrito de contestación de denuncia de fs.51, en cuanto a que los pagos o descuentos alegados por el denunciante se habrían cobrado correctamente, unido al hecho que el denunciante **CARLOS EUGENIO JIMENEZ GALLARDO** no asistió al comparendo de estilo, el Tribunal estima que no se encuentran debidamente acreditado los hechos que supuestamente constituyen infracción a la ley 19.496, y en que se basa la denuncia de fs.21.



11 SEP 2013
Punta Arenas, de -- -- Ude 200

CERTIFICO: *Arriola*
Que, la *Arriola* copia fiel
de su original de fs. *60 y 71* la Causa
Rel Núm. *6150-17*

CUA
ante
COM
no
den
al fi
ser
intE
y
18
Sf
A
rE

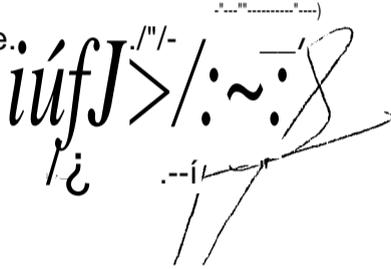
i de
món
de
'día
3Z0
los
rco
se

CUARTO: Que en consecuencia este Tribunal carece de antecedentes necesarios para sancionar a CAJA DE COMPENSACION DE LOS ANDES, por infracción a la Ley 19.496, no encontrándose debidamente probado en la causa que la denunciada, haya actuado con negligencia, causando menoscabo al reclamante, debido a la falla o deficiencia en la prestación de un servicio. De tal suerte que, no procede acoger la denuncia interpuesta en autos.

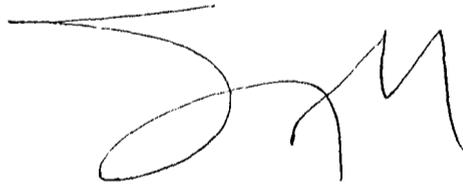
y VISTOS LO DISPUESTO en los artículos 3, 14 Y 16 de la Ley 18.287, y 3, 12,23,24,26,50 Y siguientes de la Ley 19.496, SE DECLARA:

)S
le
:11
a
)
)
ABSUELVASE A CAJA DE COMPENSACION DE LOS ANDES, representada por Miguel Sierpe Añasco, ya individualizados, en la causa, por los hechos señalados a fs.21.

Anótese y notifíquese.



SENTENCIA PRONUNCIADA POR doña PATRICIA ESPINOZA MORALES, JUEZA TITUL V DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS.



14 SEP 2013

Punta Arenas, ___ de ___ de 200__

CERTIFIC~
Que, la ... copia fiel
de su org al -ti f ~- de la Causa
Ri>| N~ml~::~.~ ~ **rl**